

82

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.-C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2019 00196 00

Una vez recibido el proceso del archivo central de Ibagué, a donde fue remitido para su digitalización, motivo por el cual no se pudo realizar la audiencia indicada en el auto anterior; es decir, la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., se fija la hora de las 9 a.m. del día 20 de Agosto del corriente año, para la práctica de tal audiencia, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le indicara a las partes y apoderados, si los tuvieren, en la audiencia si no hay acuerdo, serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 138 hoy 08-12-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario